

ACUERDO

Al margen un sello que dice: **Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. ITEI.**

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRANSPARENCIA EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TENGAN COMO COMPETENCIA BRINDAR ESTE SERVICIO.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 35, fracción XII, inciso e), emite el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2013 dos mil trece, se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado el día 23 veintitrés de julio del año 2013 dos mil trece, y publicada en el numeral 41, sección II, del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 08 ocho de agosto del mismo año, la cual entró en vigor al día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio del mencionado decreto.
- II. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2013 dos mil trece, aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 16 dieciséis de enero del año 2014.
- III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 25, fracción VI, constriñe a los sujetos obligados a publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que les corresponda.
- IV. Por su parte, el artículo 35, fracción XII, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como atribución del Consejo de este Instituto, emitir de acuerdo a estándares

nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, entre otros, los lineamientos generales de Transparencia en la rama del sector público de seguridad pública.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite y aprueba los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES DE TRANSPARENCIA EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

PRIMERO. -Objetivo-

Los presentes lineamientos tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información pública oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como los datos personales.

SEGUNDO. -Marco jurídico-

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123, Constitucional;
- IV. Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;
- V. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- VII. Ley General de Víctimas;
- VIII. Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IX. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XI. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- XII. Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIII. Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco;
- XIV. Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;
- XV. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco;

- XVI.** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
XVII. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
XVIII. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
XIX. Ley contra la Delincuencia Organizada en el Estado de Jalisco;
XX. Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
XXI. Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito;
XXII. Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura;
XXIII. Ley Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas;
XXIV. Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco;
XXV. Ley de Extinción de Dominio del Estado de Jalisco;
XXVI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
XXVII. Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad;
XXVIII. Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
XXIX. Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco;
XXX. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco;
XXXI. Ley que crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
XXXII. Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Jalisco;
XXXIII. Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco;
XXXIV. Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco; y
XXXV. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

TERCERO. -Ámbito de aplicación-

Los presentes lineamientos son de observancia general para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, sean de competencia estatal o municipal, incluyendo sus organismos dedicados a la seguridad pública, prevención del delito y sistema penitenciario en el Estado de Jalisco, como los que se indican a continuación:

- a) Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- b) Secretaría General de Gobierno respecto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- c) Consejo Estatal de Seguridad Pública y su Secretario Ejecutivo; Comisaría General de Seguridad Pública del Estado;
- d) Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, respecto de los cuerpos operativos;
- e) Presidentes Municipales;
- f) Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- g) Elementos integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos;
- h) Otros cuerpos de seguridad pública; y
- i) Todos aquellos que se creen en el futuro y cuya competencia sea la seguridad pública, la procuración de justicia o la reinserción social, ya sean estatales o municipales

CUARTO. –Glosario–

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá, además de lo establecido en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el numeral 2, de su Reglamento, lo siguiente:

1. Programa estatal de seguridad pública: Son las acciones que en forma planeada y programada, deben realizar los cuerpos de seguridad pública;

2. Cuerpos de seguridad pública: Los establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, consistentes al menos en:

I. La Fiscalía General:

- a) La Policía Estatal, adscrita a la Comisaría, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y
- b) Los cuerpos operativos adscritos a la Fiscalía de Reinserción Social, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento;

II. Los cuerpos operativos de la Fiscalía General, con todas las unidades, divisiones y agrupamientos que prevean la ley orgánica de la institución, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Los cuerpos operativos de la Policía Vial, competentes en el área de vialidad y transporte público de conformidad con su ley y su reglamento;

IV. Los cuerpos de seguridad pública municipales, con todas las unidades y agrupamientos que señale su reglamento; y

V. Los demás que en el futuro se constituyan con apego a la legislación.

Los cuerpos de bomberos y protección civil en su carácter de auxiliares de la seguridad pública de la entidad.

3. Seguridad pública: Es un servicio público que debe prestar el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual se rige bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando al gobernado en sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Jalisco;

4. Seguridad privada: Es el servicio que se presta por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y registradas en los términos de la ley y el reglamento específico, con la finalidad de proteger la integridad física de quienes los contraten, así como vigilar o custodiar los bienes, valores o el traslado de los mismos, siempre que hayan obtenido la autorización correspondiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual será distinto al que prestan los cuerpos de seguridad pública; y

5. Certificaciones: Son las evaluaciones periódicas a las que hace referencia la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. -Interpretación-

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco será la instancia competente para interpretar y determinar lo procedente en caso de duda por parte de los sujetos obligados, respecto de la aplicación de los presentes lineamientos.

Ahora bien, el Pleno del Consejo resolverá en todo momento con atención a los principios de máxima publicidad, gratuitad y a todos aquellos identificados claramente en el artículo 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los principios señalados en el apartado A, del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. -Lugar de publicación-

Los sujetos obligados en sus páginas web podrán establecer en el apartado de transparencia, en el rubro de información fundamental, un título que indique "información específica de lineamientos" o en su caso establecer un banner especial visible que indique dicho acceso como se indica en los siguientes ejemplos:

A) Dentro del rubro de información fundamental:

■ Artículo 8. Información fundamental - General

Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados

- I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública.
- II. La información sobre el marco jurídico aplicables al y por el sujeto obligado.
- III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicables al y por el sujeto obligado.
- IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicables al y por el sujeto obligado.
- V. La información financiera, patrimonial y administrativa.
- VI. La información sobre la gestión pública.
- VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado.
- VIII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto.
- IX. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales.

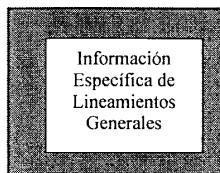
X. Información específica de lineamientos generales emitidos por el Instituto

B) En banner especial:



C). Aquí encontrarás la información específica que acordó el Instituto en materia de Seguridad Pública:

[IR A SECCIÓN:](#)



**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN POR TEMAS DE LOS LINEAMIENTOS**

SÉPTIMO. -Rubros de la Información-

Adicionalmente a las obligaciones para la publicación de la información fundamental, indicadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera primordial que los sujetos obligados en esta entidad dedicados a la seguridad pública referidos en el lineamiento tercero, concentren y emitan en un apartado especial, información pública específica que según su competencia corresponda, por lo cual se clasificará esta información en los siguientes rubros:

- a) De la seguridad pública en general y estadísticas;
- b) Del reclutamiento, selección y permanencia de los elementos que laboran en las instituciones de seguridad pública;
- c) De la investigación;
- d) De la prevención del delito y del sistema penitenciario; y
- e) De los estudios y estadísticas.

OCTAVO. -Desarrollo-

El apartado de publicación de la información que deberán establecer los sujetos obligados, contendrá como encabezado los títulos indicados en el punto que antecede y dentro de cada uno de ellos se desarrollará la información que se precise en este

documento y aquella otra que considere el propio sujeto obligado que tenga relación con los mismos, según sea su competencia.

NOVENO. -Accesibilidad-

Los sujetos obligados deberán proporcionar la información de una manera sencilla, accesible y de fácil localización para el público en general, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a las formas de publicación indicadas en el numeral sexto, de los presentes lineamientos, para efectos de que cualquier persona pueda encontrarla y consultarla. Asimismo los sujetos obligados procurarán realizar revisiones periódicas para verificar que se cumpla con este criterio y que la información se actualice en los plazos referidos en los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental.

La información deberá actualizarse dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.

**CAPÍTULO III
CONTENIDOS**

DÉCIMO. - La seguridad pública en general-

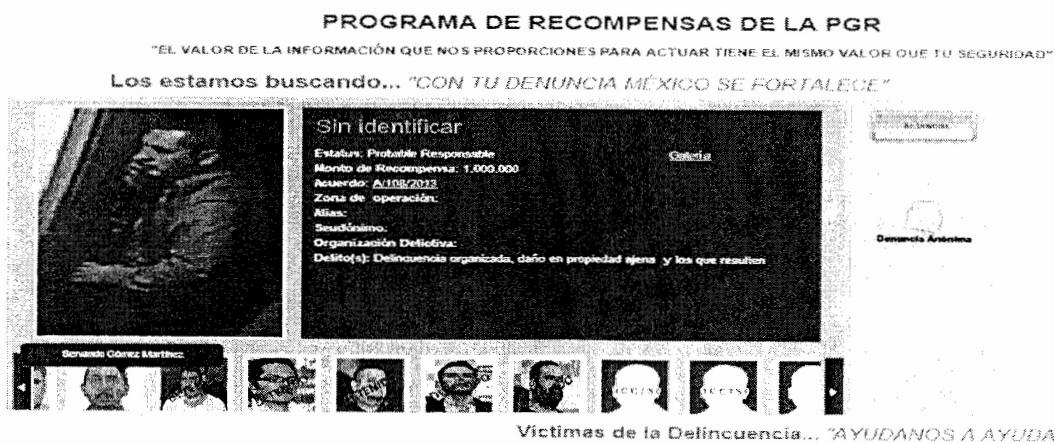
Deberá publicarse íntegramente el programa estatal de seguridad pública a que se refiere el artículo 30, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, una vez autorizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera, tendrá que publicar los resultados de las investigaciones y estudios destinados a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia.

Así también, deberá publicarse en concordancia a lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la información sistemática y directa sobre las actividades permanentes que realizan, excluyendo la información reservada cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones específicas sobre hechos delictivos a cargo de la Fiscalía General, a través de sus fiscales y agentes del Ministerio Público.

Establecerán en cualquiera de las formas de publicación indicadas en el numeral sexto de los presentes lineamientos, un apartado donde se difundan los ofrecimientos de recompensas en numerario al público en general, por aportar información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones y las que colaboren con la localización y detención de probables responsables en la comisión de delitos, a que se

refiere el numeral 13, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y como lo generan otras instituciones de procuración de justicia como se exemplifica a continuación:



Fuente: <http://www.recompensas.gob.mx/>

DÉCIMO PRIMERO. -De las Estadísticas-

De conformidad a lo indicado en el artículo 13, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y el numeral 14, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se debe generar como información en el apartado especial regulado por los presentes lineamientos, el registro público sistemático de los delitos cometidos en el Estado con la clasificación de los hechos y lugar donde ocurrieron (municipio, localidad y colonia); asimismo este registro incluirá la información relativa a los índices de incidencia, reincidencia, consignación y reparación del daño y a las infracciones o faltas administrativas que tengan conocimiento.

Asimismo, deberá publicarse un registro público de fácil acceso y sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, de aquellas investigaciones de delitos concluidas y consignadas, es decir que no sean investigaciones en curso.

Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada permanentemente.

En cuanto a la primera parte de la información indicada en el lineamiento contenido en el párrafo que antecede se puede apreciar el ejemplo siguiente:

	1.	ROBOS	63	55	38	73	89	79	65	73	8	2	6	9	9	577	
		POR ARMAS DE FUEGO	35	21	22	41	31	41	38	42							390
		POR ARMA BLANCA	6	12	13	11	18	8	9	14							91
		OTROS	14	13	27	14	21	22	15	14							143
	2.	SIN DATOS	4	3	9	5	7	2	0	3							25
		OTROS	67	56	64	77	54	59	52	51							490
		FOR ARMADO DE FUEGO	1	0	0	0	0	0	0	0							1
		FOR ARMA BLANCA	0	0	0	0	0	0	0	0							0
		OTROS	64	62	62	56	51	59	61	51							473
		SIMULATOS	2	6	2	1	3	1	1	0							10
		DELITOS PATRIMONIALES	1.268	1.135	1.413	1.381	1.287	1.248	1.373	1.290	0	0	0	0	0	0	15.577
		ABUSO DE CONFIANZA	61	48	54	41	52	34	34	62							452
		DANDO EN PROPRIEDAD AJENA	56.1	56.5	67.5	62.1	60.3	67.2	63.7	54.9							533
		EXTORCIONA	8	1	9.8	1.9	4.9	3.5	3.1	3.5							493
		FRAUDE	462	504	455	512	473	484	516	514							3.924
		DESEJO	2	184	177	169	149	163	146	144	144	0	0	0	0	0	846
		CON VIOLENCIA	31	15	30	34	19	33	32	26							228
		SIN VIOLENCIA	262	175	177	173	173	173	173	173							636
		SIMULATOS	2	0	0	1	0	1	1	1							5
		PRIV. DE LA LIBERTAD (SECUESTRO)	3	3	3	3	2	2	2	1							16
		DELITOS SEXUALES (VOLACION)	26	30	30	30	41	43	44	38							259
		OTROS DELITOS	2.445	2.700	2.826	2.675	2.893	2.481	2.481	0	0	0	0	0	0	0	21.127
		SUMA DE OTROS DELITOS	2.446	2.440	2.700	2.823	2.675	2.690	2.481	0	0	0	0	0	0		21.127
		ASESINAZOS	454	423	476	503	577	742	573	514							4.313
		ESTUPO	0	0	2	0	0	0	1	0							3
		OTROS SEÑALAZOS	11	15	15	21	20	24	12	30							158
		RESTO DE LOS DELITOS (OTROS)	4.913	2.003	2.203	2.243	2.078	2.102	2.104	1.937							16.638

DATOS PRELIMINARES AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CON Corte al 31 de AGOSTO DE 2014.

Fuente:<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/131/1/images/publicacionCIEISPago14.pdf>

Los sujetos obligados que celebren convenios, derivados de acuerdos o resoluciones generales en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación en materia de seguridad pública, deberán publicar íntegramente los mismos, en tanto no se exhiban las estrategias que entorpezcan la prevención y persecución de delitos.

Asimismo, tendrá que publicarse las bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones de prevención conjuntos entre instituciones de seguridad pública de índole estatal y municipal.

La información deberá actualizarse dentro de los primeros tres días hábiles de celebrado y firmado el convenio y permanecer publicada durante su vigencia.

Se deberá publicar por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, además de lo indicado en estos lineamientos, un apartado que contenga el nombre de la empresa y la ubicación de

la misma, autorizada en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Reglamento respectivo, para proporcionar servicios privados de seguridad, y deberá actualizarse los primeros diez días de cada mes.

En lo que respecta a este rubro solo será susceptible de publicación la información que no comprometa la seguridad del Estado o dañe las estrategias de procuración de justicia, teniéndose por publicable los procedimientos de adquisición del equipo de seguridad, cantidad, el monto, el proveedor y su descripción, y las características generales, así como las garantías susceptibles del equipo.

En lo que respecta a las líneas de radio comunicación del sistema 066 y de las redes de intercomunicación entre las corporaciones estatales, será reservada la identificación de la línea, exceptuando el pago realizado por el servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. -Del reclutamiento, selección y permanencia de los elementos que laboran en las instituciones de seguridad pública-

La información que se recabe para el ingreso y selección de elementos que laboren en instituciones de seguridad será información reservada y confidencial. Una vez que se obtenga el resultado favorable por cumplir con los requisitos legales para el ingreso o en su caso la permanencia de los elementos que laboran en las instituciones de seguridad pública, emitiéndose la certificación respectiva en la Ley de Control de Confianza para el Estado de Jalisco y sus Municipios y este sea notificado a la Institución a la que pertenece el elemento, la causal de información reservada dejará de contar con ese carácter.

No podrá considerarse información reservada, la información relativa al cumplimiento de las obligaciones de los elementos, y de los estudios, las constancias de reconocimientos, los títulos académicos, la aprobación de los cursos, y el cumplimiento de las evaluaciones a las que hacen referencias las leyes aplicables, sin que ello comprenda el contenido de sus resultados, siempre y cuando estos últimos hayan sido notificados a la institución a la que se pretende ingresar o ya pertenece al elemento.

La información de los que fueron únicamente aspirantes y que hayan sido rechazados, así como los admitidos que hayan desertado del curso de formación básica, será información reservada, debiendo efectuarse específicamente la prueba de daño indicada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública.

DÉCIMO TERCERO. -De la investigación-

No podrá proporcionarse información relacionada con alguna investigación en proceso que no haya concluido y que pudiera perjudicar a personas involucradas y/o familiares en primer grado.

Los datos personales, incluyendo las imágenes de las personas involucradas deberán estar protegidos, hasta que obre la correspondiente resolución definitiva, e incluso posteriormente ya que se debe evitar el escarnio social de los implicados en alguna investigación, para preservar en todo momento su derecho al honor, así como su derecho al olvido.

En aquellos casos que por circunstancias especiales se hubiera difundido en medios de comunicación la probable responsabilidad de una persona en hechos delictivos o conductas antisociales, deberá especificarse a través de leyendas durante la presentación que precisamente se trata de "probables responsables" en atención al principio de inocencia que rige el sistema penal mexicano y en caso de que dichas personas presentadas obtengan una absolución dentro de los procesos sometidos, deberá el sujeto obligado publicitar en la misma forma en que se presentó la detención, que dichas personas fueron declaradas inocentes por la autoridad competente.

DÉCIMO CUARTO. -De la prevención del delito y del sistema penitenciario-

Los instrumentos jurídicos que se realicen en coordinación con alguna institución de seguridad pública, donde obren las acciones generales en materia de prevención del delito, infracciones y conductas antisociales en el Estado, deberán estar publicados por los sujetos obligados competentes.

Así mismo, deberán publicarse los lineamientos para el cumplimiento de la prisión preventiva en el Estado de Jalisco y la atención del procesado con base en el trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte que puede llevar a cabo.

Por su parte, los ayuntamientos deberán hacer pública la información relacionada con los convenios que efectúa con el Gobierno del Estado para la correcta ejecución de las penas alternativas y las medidas de seguridad que se dicten a los sentenciados por delitos del orden común.

En los mismos términos deberán publicarse los convenios que se celebren con instituciones públicas y privadas que ofrezcan oportunidades y alternativas a los preliberados para la debida reinserción social, al igual que los programas para evitar la reincidencia.

Los datos personales que pudieran obrar en convenios específicos deberán estar protegidos.

DÉCIMO QUINTO. –Del manejo de la información.- Medidas de protección en la información, expedientes y bases de datos-

La información que pudiera ser susceptible de clasificación como reservada o confidencial deberá seguir lo establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a los lineamientos generales para la protección de información confidencial y reservada, aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Los sujetos obligados que aplican estos lineamientos deberán proteger la información confidencial mediante actos encaminados a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, debiendo garantizar la no revelación de esta información.

Asimismo, los sujetos obligados en los presentes lineamientos deberán observar los principios de licitud, confidencialidad, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, para el tratamiento de los datos personales, en términos del artículo vigésimo primero, de los lineamientos generales para la protección de información confidencial y reservada.

Ahora bien, el responsable de la información o de los expedientes y bases de datos, según la naturaleza del contenido de la información y las condiciones en las que se encuentren, deberá implementar por lo menos las siguientes medidas:

Seguridad administrativa, física y técnica

- a) **Medidas de seguridad administrativas.**- Son aquellas que deben implementarse para la consecución de los objetivos contemplados en los siguientes apartados:
- I. Políticas de seguridad.- Directrices estratégicas en materia de seguridad de archivos alineadas a las atribuciones de las dependencias;
 - II. Organización de la seguridad de la información.- Establecimiento de controles internos y externos a través de los cuales se gestione la seguridad de archivos y expedientes. Considerada entre otros aspectos la organización interna, que a su vez refiere al compromiso de la alta dirección y la designación de responsables;
 - III. Clasificación y control de activos.- Establecimiento de controles en materia de identificación, inventario, clasificación;
 - IV. Seguridad relacionada a los recursos humanos.- Controles orientados a que el personal conozca el alcance de sus responsabilidades respecto a la seguridad de los archivos y expedientes, antes, durante y al finalizar la relación laboral; y
 - V. Administración de incidentes.- Implementación de controles enfocados a la gestión de incidentes presentes y futuros que puedan afectar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.
- b) **Medidas de seguridad física.**- Controles relacionados a los perímetros de seguridad física y el entorno ambiental, a fin de prevenir accesos no autorizados, daños, robo, entre otras amenazas; y
- c) **Medidas de seguridad técnicas.**- Aplicables a sistemas de datos personales en soportes electrónicos que prevén las siguientes acciones:
- Controles de acceso. Medidas para controlar el acceso a la información, considerando la protección contra divulgación no autorizada de información; y
 - Controles de seguridad de los sistemas de información, desde su adquisición o desarrollo, durante su uso y mantenimiento, hasta su cancelación o baja definitiva.

DÉCIMO SEXTO. -Del acceso y protección de la información-

La siguiente información deberá estar protegida, mediante las medidas de seguridad que se describen en los presentes lineamientos.

- a) La información contenida en la base estatal sobre personas probables responsables de delitos, indiciados, procesadas o sentenciadas, cuya información es consultada en la actividad criminal;

- b) La información contenida en el registro estatal de información sobre seguridad pública;
- c) La información que deriva del registro de vehículos blindados, que lleva a cabo el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- d) Los datos contenidos en el registro estatal de información que contiene los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, entre otros elementos que colaboran en actividades de seguridad pública, salvo los datos que se consideran de acceso público, referidos en los lineamientos décimo segundo y décimo tercero;
- e) La información contenida en el Sistema de Comunicación Telefónica;
- f) Los resultados de las evaluaciones para el nuevo ingreso, permanencia, promoción y reevaluaciones, referidos en su propia legislación que se relacionen con las capacidades de los evaluados hasta que sea notificada a la corporación solicitante de la evaluación;
- g) El informe policial aludido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y
- h) Los estudios de personalidad realizados por el Consejo Técnico en las áreas criminológica, deportiva, educativa, médica, laboral, psicológica, psiquiátrica, de trabajo social y de vigilancia, a los que hace referencia la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, el análisis de la información contenida en los registros y las bases que por disposición legal deban elaborarse, deberá efectuarse de manera individual, tomando en considerando el principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Cuando se reserve información que sea solicitada por persona alguna, deberá presentarse ante el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, los resultados del análisis de la prueba de daño llevada a cabo, de conformidad con el procedimiento de clasificación contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual el Comité de Clasificación determine las causas que dan origen a la reserva de información, así como el periodo en el que se mantendrá su reserva. La prueba de daño deberá ser expresa en su texto de conformidad a los artículos Décimo Segundo, fracción IV, Décimo Tercero, y Décimo Cuarto, de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública y señalar el artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de las disposiciones legales que así determinen la naturaleza de esta información y precisar de una manera clara y contundente las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso en particular encuadra en los dispositivos legales y por qué la revelación de esta información atenta contra el interés público y cuál es el daño que se produce de manera tangible con la revelación de la información.

En los casos de documentos que contengan información reservada y/o confidencial, deberá privilegiarse la elaboración de versiones públicas para garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Los sujetos obligados a quienes apliquen los presentes LINEAMIENTOS GENERALES DE TRANSPARENCIA EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA, contarán con un plazo 90 noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor

el presente acuerdo, para adecuar sus páginas web y poder cumplir con lo indicado en los mismos.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo